

Terminal Marítima Gas Tomza, S. A. de C. V.

Tuxpan de Rodriguez Cano Veracruz; a 28 de abril de 2023

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo
Dirección General de Procesos Industriales, Transportes y Almacenamiento
P R E S E N T E



Asunto: Ingreso instrumento de garantía

Clave del expediente: 30VE2016G0043

Bitácora: 09/DMA0128/06/16

Resolutivo procedente: ASE/UGI/DGGTA/0842/2016

Lic. Juan Carlos Hernandez Chapina, en mi carácter de representante legal de la empresa denominada Terminal Marítima Gas Tomza S.A de C.V., personalidad que acredito en términos del instrumento notarial que se acompaña, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en domicilio conocido Rancho el cocal s/n; Villamar, Tuxpan, ver (tel. 01 783 83 49687/email: rmadrid.a@tomza.com) ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52 y 53 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presento fianza expedida por "CHUBB FINANZAS MONTERREY" y con vigencia del 13 de febrero de 2023 al 12 de febrero de 2024, esto con la finalidad de dar cumplimiento a la condicionante No.2 de la resolución de manifestación de impacto ambiental autorizada mediante el oficio No. ASE/UGI/DGGTA/0842/2016, que a la letra dice:

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la LGEEPA y el artículo 51 segundo párrafo fracciones II y III del REIA que establecen que en los lugares en los que se pretendan realizar las obras o actividades existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial e impliquen la realización de actividades consideradas altamente especial e impliquen la realización de actividades altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables y considerando que en la zona destinada a llevar a cabo las actividades de PROYECTO se detectó la presencia de especies de flora y fauna catalogadas dentro de la NOM-SEMARNAT-059-2010, mismas que fueron descritas en considerando XI del presente oficio, que las obras y actividades del PROYECTO, son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas LP, en cantidades superiores a la del reporte (50,000 kg), por lo que esta DGGTA determina que el regulado deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento

de garantía responderá a estudios técnico-económicos, que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al PROYECTO en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P, el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

GRUPO

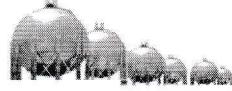


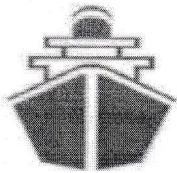
Terminal Marítima Gas Tomza S.A. de C.V.

Dom. Conocido Rancho el Cocal S/N

Villamar, Veracruz C.P.92860

RFC. TMG050802147





Terminal Marítima Gas Tomza, S. A. de C. V.

En este sentido el regulado deberá presentar, ante esta DGGTA, la garantía financiera para la cual, el regulado deberá presentar dicho requerimiento en un plazo máximo de tres meses contados, a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (TE) a través del cual se determine el tipo y monto de garantía debiendo acatar lo establecido en el artículo 5.3 primer párrafo del REIA.

Por lo anteriormente expuesto, a usted atentamente pido:

Primero: Se reconozca la personalidad con que me ostento.

Segundo: Se tenga por cumplida la Condicionante No.2 del Resolutivo Ambiental número ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016, con el ingreso en copia simple del instrumento de garantía que asegura el debido cumplimiento de las condicionantes estipuladas y se integre al expediente número 30VE2016G0043.

Abril 28, 2023

Atentamente


**Lic. Juan Carlos Hernandez Chapina
Apoderado Legal
Terminal Maritima Gas Tomza S.A de C.V.**



CHUBB

Chubb Fianzas Monterrey
Aseguradora de Caución

Para verificar los datos del presente documento,
usted puede consultar nuestro sitio web
www.chubbfianzasmonterrey.com,
enviar un correo a autentificacion@chubb.com
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	EXPEDICION
2,246,950.62	PESOS	1018532	0	01-02-2023 ENDOSO 1600

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 2,246,950.62 DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 62/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 13/02/2023 AL 12/02/2024

Por: TERMINAL MARITIMA GAS TOMZA, S.A. DE C.V.
Dirección: DOMICILIO CONOCIDO RANCHO EL COCAL S/N VILLAMAR TUXPAM VERACRUZ

Ante: ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.
Dirección: CARRETERA A LA BARRA NORTE KM 6.5 TUXPAM DE RODRIGUEZ CANO ORIZABA VERACRUZ

PARA GARANTIZAR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CESION DE DERECHOS

EMITIDA PARA GARANTIZAR POR: TERMINAL MARITIMA GAS TOMZA, S.A. DE C.V., CON R.F.C. TMG-050802-I47 Y CON DOMICILIO EN RANCHO EL COCAL S/N, VILLA MAR, VERACRUZ, VER, C.P. 92860, HASTA POR LA SUMA DE \$2,246,950.62 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 62/100 M.N.). EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE CESION PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES S/N CELEBRADO EL DIA 01 DE AGOSTO DEL 2008 ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V. Y TERMINAL MARITIMA GAS TOMZA, S.A. DE C.V., PARA: CONSTRUIR, USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR EN EL AREA CONCEDIDA SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS MENCIONADAS EN ESTE INSTRUMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES Y A LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y PRESTAR LOS SERVICIOS DENTRO DEL AREA CONCEDIDA EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS DE MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR SE BRINDARA EN FORMA Y TERMINOS PREVISTOS EN LA CONCESIÓN. ESTA INSTITUCION ASEGURADORA ACEPTE EXPRESAMENTE LO SIGUIENTE:

- A) QUE LA FIANZA SE OTORGА A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.;
- B) QUE LA FIANZA SE ESTABLECE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, NORMATIVAS Y ADMINISTRATIVAS, APLICABLES, VIGENTES;
- C) QUE LA FIANZA ESTARÁ EN VIGOR DEL 13 DE FEBRERO DE 2023 AL 12 DE FEBRERO DE 2024.
- D) QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADA LA VIGENCIA DEL CONTRATO O INCREMENTADO EL MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR LA CESIÓN DE DERECHOS, SU VIGENCIA SERÁ PRORROGADA MEDIANTE EL ENDOSO CORRESPONDIENTE EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA MENCIONADA Y SE AJUSTARA A LAS NUEVAS CONDICIONES CONTRACTUALES. ES OBLIGACIÓN DE LA "CESIONARIA", EN CASO DE PRORROGA, PRESENTAR UNA FIANZA O ADDENDUM O ENDOSO CORRESPONDIENTE, QUE CORRESPONDA AL PERÍODO PRORROGADO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LA FIANZA ORIGINAL.
- E) QUE LA FIANZA SE AJUSTARA ANUALMENTE AL MONTO ANUAL DE LA CONTRAPRESTACION, MEDIANTE ENDOSO CORRESPONDIENTE.
- F) QUE LA FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL FIADO ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.
- G) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA "APITUXPAN", MEDIANTE OFICIO DE CANCELACIÓN DIRIGIDO A LA COMPAÑIA ASEGURADORA; MISMO QUE SERÁ EMITIDO DURANTE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES, INMEDIATOS, EN LOS QUE APLIQUE LA CITADA CANCELACIÓN.
- H) QUE LA FIANZA DEBERÁ RENOVARSE EN FORMA ANUAL CON CARGO AL FIADO.
- I) QUE LA FIANZA ESTARÁ EN VIGOR DURANTE UN PLAZO DE SEIS MESES POSTERIORES A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y, EN TODO CASO, DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS O JUICIOS LEGALES QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR ÓRGANO COMPETENTE.
- J) QUE SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE TUXPAN, VERACRUZ., RENUNCIANDO A LA QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA,
- K) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS O JUICIOS LEGALES QUE

Expedido en: OFICINA: 00152; CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

MARIO IRAM RAMOS CAZARES
RACM750829451

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



FIRMA DIGITAL

LÍNEA DE VALIDACION

09AE 1D0F 46

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 1 de 3

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

Firma Digital:

CHUBB

Chubb Fianzas Monterrey
Aseguradora de Caución

Para verificar los datos del presente documento,
usted puede consultar nuestro sitio web
www.chubbfianzasmonterrey.com,
enviar un correo a autentificacion@chubb.com
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION
01-02-2023

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	EXPIRACION
2,246,950.62	PESOS	1016532	0	1600

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 2,246,950.62 DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 62/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 13/02/2023 AL 12/02/2024

Por: TERMINAL MARITIMA GAS TOMZA, S.A. DE C.V.
Dirección: DOMICILIO CONOCIDO RANCHO EL COCAL S/N VILLAMAR TUXPAM VERACRUZ

Ante: ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.
Dirección: CARRETERA A LA BARRA NORTE KM 6.5 TUXPAM DE RODRIGUEZ CANO ORIZABA VERACRUZ

SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

L) QUE LA INSTITUCIÓN ASEGURADORA ACEPTE EXPRESAMENTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, QUE LA ASEGURADORA ACEPTE EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA POLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

M) LA NO RENOVACIÓN DE ESTA POLIZA NO SERÁ CAUSAL DE EXIGIBILIDAD DE LA MISMA.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00152; CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS .

MARIO IRAM RAMOS CAZARES
RACM750829451

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVIENE LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.



FIRMA DIGITAL

LINEA DE VALIDACION

09AE 1D0F 46

Página 2 de 3

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



0804N3207Gn708vNeZaqH+9N1SeAvakUQdahHqRM+FTACKLKHfN0X71nSz26CS3xmtCpbylalYrcPqav1NGWmbsloqjgjAICh+AYD7ICRm1agU7y1Zqf3mVvKya1o1W3EGp03m3nVv
Firma Digital: YK44UDFOVka+hmoSYt833TtU86DqUWPcfkNqJlnzE0Xygblo2XgA1CjpoBq0lmg7z8fSS9BUU39f6qk156QTlHMs9-ula-CyP52e93CdpfTzys10dg1Gsdv10SeMhpjtJgOkz14Q==

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) Y EL DE (LOS FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuestos por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSF/ELECTRONICA/CUSF/CUSF19.2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aún cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generan por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorgan las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subrogá a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de sus deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, el representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).
24. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico). Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.